

CDN finanzas personales

REFORMA Eliminación del derecho a disponer de un bien deja sin base legal la sucesión de un inmueble

Cambios a la Constitución limitan la herencia de bienes

La propuesta abre la posibilidad que mediante ley la vivienda de un matrimonio no sea traspasable a sus hijos

**OTRA
VENEZUELA**

ANDRÉS ROJAS JIMÉNEZ

El vía crucis de un heredero por los bienes que recibe de algún familiar fallecido pareciera que no tendrá fin, y por el contrario la reforma constitucional pudiera sumar una nueva estación al calvario de trabas burocráticas que tienen los trámites sucesorales.

A criterio de los abogados Luis Alberto Rodríguez y Leonardo Palacios, la propuesta presentada por el presidente Hugo Chávez a la Asamblea Nacional pone en duda la posesión de los bienes heredados, debido a las modificaciones que se hacen con respecto al derecho de propiedad.

La Constitución bolivariana, en su artículo 115, establece que "toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes", pero en el texto presentado por el primer mandatario se indica que solo puede considerarse como propiedad privada aquella "que se reconoce sobre bienes de uso y consumo; y medios de producción legítimamente adquiridos".

"Al eliminarse el derecho de disponer de un bien se abre la posibilidad de que la propiedad privada no sea un derecho traspasable a los herederos", dijo Luis Alberto Rodríguez, profesor en la materia de Sucesiones y Contratos de la Universidad Santa María y autor de libros sobre Derecho Civil.

Rodríguez también advierte que la propuesta de reforma constitucional produce dudas por la inclusión de las palabras "uso" y "consumo", lo que a su juicio obligaría a una legislación en la que se aclaren los términos mencionados y se estipulen cuáles son los bienes que se asumen dentro del criterio de propiedad privada.

"Con la reforma queda abierta la posibilidad de que mediante ley se establezcan limitaciones en la transmisión de la propiedad privada referidas al uso del bien. En cuanto al consumo, pudiera entenderse el agotamiento de la propiedad privada del dueño, entonces con la premisa constitucional cabe la posibilidad de admitir que la propiedad se consume con la muerte del propietario", expresó Rodríguez.

Asimismo, señala cómo la frase "medios de producción legítimamente adquiridos" podría generar en un proyecto de ley en el cual se establezca que los bienes heredados quedan excluidos de la propiedad privada de una persona.

Los ejemplos que coloca parten de un inmueble vacacional que posea una familia, sobre el que pudiera asumirse que no hay uso porque no es vivienda principal, pero también incluye en esa situación a la casa o apartamento de una persona anciana que muere, su cónyuge también ha fallecido y ninguno de sus hijos la habita porque tiene la suya propia.

Impuesto al bien ocioso.

El abogado Leonardo Palacios, especialista en Derecho Tributario y Financiero, además de docente de la UCV y la UCAB, considera que la reforma puede generar la creación de nuevas cargas impositivas sobre aquellos bienes que no se asuman como parte de las necesidades básicas.

"Todo pareciera indicar que quedará a discrecionalidad del Estado establecer cuáles son los bienes de una persona, entre ellos los que se heredan, y cómo deben disponerse", agrega. "Se estaría en una situación en la cual se tendrá que tramitar un título de reconocimiento de los bienes que tiene una persona, del inmueble que haya adquirido o que reciba de una herencia".

Volviendo al ejemplo de la vivienda que heredaría un grupo de hijos, Palacios admite la posibilidad de que al Gobierno se le pueda ocurrir establecer alguna carga impositiva adicional a la que estaría planteada cobrarse al impuesto al patrimonio.

"El Gobierno parte de la idea de que como la riqueza es mala, entonces cualquier bien adicional que se tenga se le cobraría un tributo al castigo y en ese caso podremos tener el caso de un impuesto por inmuebles ociosos si se determina que una vivienda no está habitada", indica Palacios.

Ambigüedades.

Ambos juristas también advierten sobre el hecho de que la propuesta de reforma deja dudas porque se elimina la oración "se garantiza el derecho de propiedad", que aparece en el artículo 115 de la Constitución.

"La propiedad privada debe ser una manifestación inequívoca, no puede tener ambigüedades, pero esa garantía no aparece en la propuesta que entregó el presidente Chávez a la Asamblea Nacional", sentencia Leonardo Palacios.

En la exposición de motivos de la Constitución aprobada en 1999 se explica que el derecho de propiedad se consagra sin ambigüedades, pero se hace la salvedad por razones de utilidad pública e interés general, que es justamente lo que en determinadas ocasiones ha permitido que el Estado lleve adelante procesos de expropiación con justa indemnización para los propietarios de los bienes que quiera ocupar alguna dependencia pública.